RAD. Nro. 00691-FORPO – ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C., 13 MAY 2026

Señores
PROVEEDORES INTERESADOS

Asunto: Verificación de requisitos para limitar a MiPymes el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-002-2026** de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"

AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-002-2026** de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"** y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria estará dirigida exclusivamente a MiPymes colombianas, únicamente cuando los solicitantes acrediten un mínimo de un (1) año de existencia y cumplan con los requisitos estipulados en el artículo mencionado de la normativa previamente citada, como se detalla a continuación:

"(...) 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal recibirá las

solicitudes para limitar a Mipyme dentro del mismo periodo para formular observaciones (...)".

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; l*as Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

   Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

   PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Respecto del proceso de la referencia, el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($210.170.000) M/CTE** incluido impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, costos directos e indirectos que se requieran para la debida ejecución del contrato.

De acuerdo con el cronograma en el SECOP II, se estableció como fecha límite para presentar la manifestación de limitación a MiPymes el día 08/05/2026 05:00 PM, plazo en el que la Entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de los interesados dentro del término establecido de la siguiente manera:

TIPO LIMITACIÓN	PROVEEDOR	CUMPLE – NO CUMPLE
MIPYMES NACIONAL	*GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS*	CUMPLE
MIPYMES NACIONAL	*EVALUA SALUD IPS SAS*	CUMPLE
MIPYMES NACIONAL	*REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA SAS*	CUMPLE

PROVEEDOR	Certificación acreditando el tamaño empresarial firmada por representante legal y contador o revisor fiscal	Registro Mercantil/Certificado de Existencia y representación Legal/Registro Único de Proponentes	Mínimo un (01) año de existencia	Objeto Social relacionado con el objeto contractual
GRUPO LABORAL OCUPACIONAL SAS	aporta certificado firmado por el representante legal y contador.	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de abril de 2026.	Cumple	Cumple
EVALUA SALUD IPS SAS	aporta certificado firmado por el representante legal y revisor fiscal.	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 06 de abril de 2026.	Cumple	Cumple
REYVELT MEDICINA	aporta certificado firmado por el	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal	Cumple	Cumple

ESPECIALIZADA SAS	representante legal y revisor fiscal.	expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 09 de abril de 2026.		

Teniendo en cuenta lo anterior, al cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2. (Convocatorias limitadas a Mipyme), 2.2.1.2.4.2.3. (Limitaciones territoriales) y 2.2.1.2.4.2.4. (Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas) del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-002-2026, SE LIMITA A MIPYMES**.

Atentamente,

Teniente Coronel **Milton Giovanny Murcia Torres**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Elaboró: Abogado Johnatan González C – Gerente Proceso Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Abogado Harrison Amézquita G. Asesor Jurídico Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Capitán Diana Mireya Sandoval - Coordinadora de Grupo Convenios y Contratos

Revisó: Abogada Laura Camila Carvajal Díaz – Asesora jurídica Subdirección Operativa

Aprobó: Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda -Subdirector Operativo (E)